

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la parte demandada y vinculada se notificaron por aviso el día 07 de septiembre del presente año, y no contestaron dentro del término legal oportuno. Sírvasse proveer.
Cali, 29 de octubre de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1851

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA CAMACHO CÁNDELO en representación de su menor hija D.I.B.C

DEMANDADOS: JOHAN JULIÁN BURBANO IZQUIERDO - CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SALAS

RADICACIÓN NO. 76001-31-10013-2021-00227-00

Visto la informe secretaria y encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencida el traslado respectivo, sin que se pronunciaran al respecto tanto el demandado señor Johan Julián Burbano Izquierdo como el vinculado señor Cesar Augusto Gutiérrez Salas.

Ahora bien, revisado el plenario se puede evidenciar que con la presentación de la demanda allegan la prueba genética de ADN, del laboratorio GENES – laboratorio genético acreditado por la ONAC para este tipo de asuntos, lo que atenderá oportunamente este Despacho y procederá a darle trámite de conformidad con el numeral 2º inciso 2º del artículo 386 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso la citación debidamente sellada y cotejada con la constancia de entrega a la parte demandada y al vinculado, de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, a fin de que obren, consten y sean tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los señores Johan Julián Burbano Izquierdo en calidad de demandado y del señor Cesar Augusto Gutiérrez Salas como vinculado.

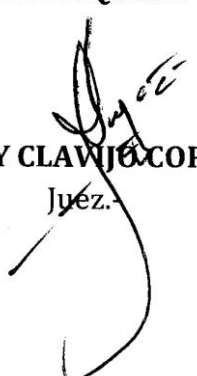
TERCERO: CORRASE traslado por el término de tres días (03), del resultado de práctica de la prueba de ADN¹ al grupo familiar en el presente proceso el cual quedara

¹ [Resultado-Examen ADN](#)

consignado en el expediente digital en el ítem N° 10, traslado que también se dispondrá poner en conocimiento a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita a este Despacho, y la PROCURADORA 65 JUDICIAL II FAMILIA CALI.

CUARTO: SURTIDO el respectivo traslado, y de no existir oposición alguna se dispondrá tal y como lo establece el numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.